



**RADICADO: 2018-604**

**CONSTANCIA:** Ingresa al despacho de la señora Juez informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 01 de julio de 2020. Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

**YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA**

Escribiente

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el **Dr. ALEXIS MONTALEZ TELLO**, en el que solicita se le releve de su designación como **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia por venir actuando como tal en más de cinco de procesos, sin embargo encuentra el despacho imposible acceder a dicha petición por cuanto no aportó constancia o prueba de cualquier tipo que acredite la información por el suministrado, tal como lo exige el artículo 48 del CGP.

**“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.”

En ese escenario, se requiere a la interesada para que en el término improrrogable de cuatro días, allegue cualquier tipo de constancia que demuestre su vinculación con en los procesos por ella relacionados, con miras a dar trámite a su solicitud de relevo. Advirtiéndose que, de no realizarse el relevo, deberá manifestar por cualquier medio electrónico su aceptación de la curaduría designada dentro del término concedido so pena de las consecuencias enunciadas en el artículo transcrito.

**NOTIFÍQUESE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**JANETH  
QUINTERO  
JUEZ  
JUZGADO 004  
MUNICIPAL**

<b>JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0065</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 <u>de agosto de 2020</u>
----- <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario

**QUIÑONEZ  
MUNICIPAL  
CIVIL**

### BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb33b18251b8e6218d87aafd1c4d32663e909593652e25079df8a3681822a0c**

Documento generado en 10/08/2020 06:23:01 a.m.